

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 189

No habiéndose cumplido por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el envío a esta Sección Agronómica del servicio de reses sacrificadas en sus respectivos términos municipales durante el mes de Junio próximo pasado, por la presente se les requiere para que lo remitan sin pérdida de tiempo; previniéndoles que si para el día 17 de los corrientes no la han cumplimentado, se les impondrá la sanción correspondiente, con la que, desde luego quedan conminados.

Soria 6 de Agosto de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS.

1409

Relación que se cita

Abanco, Abejar, Acrijos, Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alameda, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas (Las), Aliud, Almaluez, Almarail, Almazul, Almenar, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Arenillas, Atauta, Ausejo-Cuéllar, Barca, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Beltejar, Benamira, Berzosa, Blocona, Boós, Borobia, Bretún y Brias.

Buberos, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas Campo, Cabrejas del Pinar, Culatañazor, Caltojar, Candilichera, Cañamaque, Canredondo, Carabantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Casarejos, Castil de Tierra, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Covalada, Collado (El), Cubilla, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda, Cuevas de Ay-

llon, Dévanos, Deza, Diustes, Dombellas, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Medina y Esteras de Soria.

Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecantos, Fuentelarból, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Fuentetoba, Gallinero, Golmayo, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Ines, Iruecha, Judes, Jubera, Langa de Duero, Liceras, Lodares de Osma, Losilla, Lumias, Matalebreras, Matanza de Soria, Matasejún, Mazaterón, Medinaceli, Miñana, Modamio, Momblona, Monteagudo de las Vicarías, Morcuera, Morón de Almazán, Muedra (La) y Muriel de la Fuente.

Muriel Viejo, Muro de Agreda, Navalcaballo, Navaleno, Nafria de Ucero, Narros, Nepas, Nograles, Nomparedes, Noviales, Noviercas, Olvega, Olmillos, Oncala, Osma, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera (La), Piniella del Campo, Pinilla del Olmo, Piquera de San Esteban, Portillo de Soria, Póveda (La), Pozal-muro, Quintanas de Gormaz, Quiñonería, Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Reznos, Sagides y Salinas de Medinaceli.

Salduero, San Andrés de Soria, San Pedro Manrique, Santa Maria de los Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Soliedra, Soria, Soto de San Esteban, Suellacabras, Tajueco, Taniñe, Tardajos, Taldelcuende, Tejado, Torlengua, Torralba del Burgo, Torrearevalo, Torrubia, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua, Valdemoro, Valdenebro, Valdeprado, Valtajeros, Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de Medina, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar de Maya, Villanueva de Gormaz y Vizmanos.

CIRCULAR NÚM. 190.

El Sr. Alcalde de Borjabad me comunica con fecha 1.º del actual, haberse presentado en la Alcaldía el vecino de ese pueblo, Jacinto Lapresta, manifestando que el día 30 de Julio desapareció de su domicilio su padre José Lapresta Garcia, de las señas siguientes: 50 años de edad, bajo de estatura, con una lupia en la ceja del ojo izquierdo, viste pantalón de pana rayada color café, chaleco y chaqueta también de pana rayada negra, boina y abarcas nuevas de goma.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en algún pueblo de la provincia, el Alcalde del mismo se lo comunique al de Borjabad para que éste a su vez lo ponga en conocimiento del denunciante.

Soria 3 de Agosto de 1935.

1383

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORDEN

Ilmo. Sr.: Frecuentemente llegan a este Ministerio reclamaciones y protestas contra determinadas empresas distribuidoras de energía eléctrica acompañando pólizas, recibos de percepciones y otros documentos que demuestran claramente el incumplimiento de los preceptos establecidos por la Administración para armonizar y garantizar los encontrados intereses de abonados y distribuidores.

En el reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, fecha 5 de Diciembre de 1933, se establecen las normas generales que han de cumplirse para la aprobación y aplicación de tarifas eléctricas y otras percepciones, así como un modelo oficial de póliza en el que deben ser extendidos los contratos.

Posteriormente, a instancia de la Cámara de Productores de electricidad, que representa a la casi totalidad de la industria, se autorizó a las empresas, por orden de 9 de Marzo de 1934 (*Gaceta* del 20), para que imprimieran el modelo de póliza oficial en las condiciones reglamentarias debiendo ser sometidas a la aprobación de las respectivas Jefaturas de Industria y se-

ñalándose, entonces, el plazo de treinta días a partir de los cuales todos los contratos de suministro de energía eléctrica se debían extender en el modelo de póliza oficial.

A pesar de tan terminantes preceptos y del tiempo transcurrido, aún hay algunas empresas que conservan y presentan a los nuevos abonados pólizas redactadas con arreglo a su criterio e intereses y con olvido del respeto obligado a los preceptos reglamentarios, toda vez que contienen cláusulas contrarias a lo establecido en aquéllos; y en algunos casos, aún hacen pagar al abonado el impreso antirreglamentario.

Para poner término a esta anormal situación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se señala un último y definitivo plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual las empresas distribuidoras de energía eléctrica que exijan o formulen contratos escritos con sus abonados, presenten, si ya no lo hubieran hecho, a la aprobación de Jefatura provincial de Industria, el modelo de póliza que han de utilizar en los suministros públicos, cuyo modelo se ha de ajustar a los preceptos reglamentarios. Las Jefaturas de Industria cuidarán de que bajo ningún pretexto o motivo aparezcan modificados.

2.º Transcurrido dicho plazo, si alguna empresa o agente distribuidor de energía eléctrica continuara exigiendo la firma de pólizas distintas al modelo oficial, la Jefatura de Industria correspondiente formulará inmediata propuesta al Gobernador civil a la que, aportando los antecedentes necesarios, acompañe circular que debe ser publicada en el *Boletín oficial*, haciendo saber a los abonados de la zona o empresa correspondiente, que no deben firmar dicha póliza y proponiendo a dicha autoridad imponga a la empresa las sanciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 93 del reglamento del servicio, que serán posteriormente aplicadas en cada

nuevo caso en que se demuestre la infracción.

3.º A fin de evitar dudas de aplicación, se aclara, con carácter general, que el modelo de póliza oficial es aplicable y exigible en todos los abonos normales o corrientes, cuyo contrato se estipule por escrito. En los suministros a alta tensión, aun aquellos a tensión baja que por su excepcional cuantía o modalidad, no sean de común aplicación, podrán contener los contratos cláusulas específicas, pero en todo caso sin oposición a los preceptos reglamentarios, en cuanto sea aplicable.

4.º Este Ministerio hará responsables a los respectivos Jefes de Industria del incumplimiento de esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—P. D., M. GORTARI.—Señor Director de Industria.

(Gaceta del día 1 de Agosto.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Julio de este año, se convoca por esta Dirección general de Seguridad a oposición para proveer las vacantes de Agentes de tercera clase del cuerpo de Investigación y Vigilancia, dotadas con el haber anual de 3.750 pesetas e indemnización correspondiente cada una, que existan al terminar los ejercicios, más 50 plazas que serán consideradas en expectación de destino, sin otro derecho por esto que el de cubrir las vacantes que vayan produciéndose.

De las vacantes con sueldo y sin él que resulten, se reservará, en armonía con la ley de 27 de Febrero de 1908, el 20 por 100 para el cuerpo de Suboficiales y Sargentos en activo o licenciados del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, que lo soliciten expresamente, no excedan de treinta y cinco años de edad al comenzar los ejercicios y carezcan de nota desfavorable en su hoja de servicios o en la información que practique esta Dirección general, y que hayan sido aprobados en el examen de los ejercicios que se establecen.

Podrán acudir a esta convocatoria todos los españoles varones, mayores de veintiún años, el día que se formule la propuesta para provisión de vacantes y los menores de treinta y cinco el día que termine el plazo para la admisión de solicitudes.

Las instancias para tomar parte en la misma se presentarán en esta Dirección general, Sección de Personal de Investigación y Vigilancia, todos los días laborables, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta

convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, de diez a trece y de las diecisiete a las veinte horas. Los residentes en el archipiélago Canario las presentarán en los Gobiernos civiles respectivos, dentro de igual plazo, y de aquéllos se remitirán a este Centro directivo a la mayor brevedad, haciendo constar en la última presentada el día y hora en que fué admitida.

Los aspirantes habrán de presentar, juntamente con la instancia, los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada cuando haya sido expedida por funcionario que ejerza su cargo fuera del territorio de la Audiencia de Madrid o de la respectiva de Canarias para los solicitantes de aquel archipiélago.

b) Certificación expedida por el Registro central de Penados y Rebeldes para acreditar que está exento de antecedentes penales.

c) Certificado, expedido por el Jefe de Investigación y Vigilancia de la población en que resida o por el del distrito donde exista esta distribución del servicio, o, en su defecto, por el Jefe del puesto de la Guardia civil a que corresponda el pueblo en donde tenga habitualmente su residencia el solicitante, y al no ser esto posible, por el Sr. Alcalde. Este documento se referirá a su conducta moral durante los últimos cinco años, debiendo presentarse tantas certificaciones como sean precisas para comprender dicho plazo.

d) Relación jurada haciendo constar que no existe procedimiento contra él, que no ha incurrido en multas o sanción especial alguna ni ha sido expulsado o separado de establecimiento oficial enseñanza, cuerpo u organismo del Estado, provincia o municipio.

e) Harán constar con claridad, en su instancia, su nombre y apellidos, nombre y apellidos de los padres, domicilio de éstos y el suyo durante los últimos cinco años (ciudad, calle, casa y piso).

f) También justificarán los méritos que aleguen poseer, sin cuyo requisito no serán tenidos en cuenta.

Al presentar las solicitudes, que no serán admitidas sin la documentación en la forma antes expresada, tendrán que hacer efectivo el pago de 20 pesetas por el concepto de derechos de examen, presentando dos fotografías, para ser unidas, una a su expediente de opositor y la otra al recibo que se le entregará en el momento de verificar el pago y presentar todos los documentos.

Los aspirantes necesitan poseer las condiciones físicas y de salud que requiere el servicio, según se detallan en el cuadro adjunto. A este efecto serán reconocidos por los Médicos que designe esta Dirección general de Seguridad antes de que comiencen los ejercicios, a los que abonarán cinco pesetas por este concepto.

La Dirección general de Seguridad practicará una información respecto de las condiciones morales de cada aspirante en relación con la función que han de desempeñar, la cual será firmada por el funcionario que la haga y figurará en cabeza del expediente del interesado para que se tenga en cuenta por el Tribunal calificador o por la Dirección general para excluirle de los ejercicios, sin derecho en este caso a reclamación alguna.

A los no admitidos a los ejercicios se les devolverán en el acto los derechos de examen.

La fecha y forma de efectuar los exámenes se hará pública en la *Gaceta de Madrid* con quince días de antelación a su principio.

El Tribunal podrá apreciar como mérito que mejore la calificación los títulos de Doctor, Licenciado o Bachiller y el haber desempeñado funciones oficiales, de preferencia similares a las de Agentes, y el conocimiento de idiomas, que se acreditará en la forma que el Tribunal determine.

Los ejercicios serán tres: dos escritos y uno oral.

Primer ejercicio.—Escrito. Consistirá en escritura a mano de un párrafo dictado por el Tribunal de obra o texto que el mismo Tribunal elija.

En la redacción y desarrollo de un tema que el mismo Tribunal señale y en la contestación, también escrita, de un tema de Aritmética y otro de Geometría.

Estos tres temas serán sacados a la suerte entre varios que el Tribunal formule.

Este ejercicio será igual para todos los opositores de la misma tanda y tendrán de tiempo para efectuarlo cuatro horas.

Segundo ejercicio.—Escrito. Consistirá en formular por escrito a mano un atestado referente a un caso de delito definido; un acta de entrada y registro en virtud de mandamiento judicial o por orden gubernativa o militar; redacción de una comunicación dirigida a alguna autoridad, y hacer un tema de Geografía que se designe por sorteo.

Como el anterior, será igual para todos los opositores de la misma tanda y su duración no excederá de cuatro horas.

Tercer ejercicio.—Oral. Contestación a un tema de Derecho político y administrativo, a otro de Derecho penal y a otro de Legislación de policía, sacados a la suerte del programa formulado. El tiempo empleado no excederá de treinta minutos.

El Tribunal, si lo estima oportuno, podrá dirigirse al examinando para solicitar de él una aclaración, indicarle que no debe tratar materias que no se relacionen con el tema correspondiente y hasta ordenarle se retire, una vez adquirido el convencimiento de que lo desconoce.

Los ejercicios serán calificados con la nota máxima de cinco puntos por cada uno de los señores componentes del Tribunal, considerándose desaprobado al examinando que obtenga menos de cinco puntos reunidas las calificaciones de los tres señores que lo constituya.

Habrán dos llamamientos, teniendo derecho el opositor a utilizar o no el primero; pero serán considerados decaídos en su derecho si no se presentan al segundo, sea cual fuere la causa.

El programa a contestar se inserta a continuación, y oportunamente se designará Presidente y Vocales que hayan de formar el Tribunal o Tribunales de examen. Darán comienzo los ejercicios una vez transcurridos tres meses, a contar de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Las instrucciones para cumplimiento de lo dispuesto referente a opositores que residan en el archipiélago Canario se dictarán con vista de las solicitudes que se presenten, y se tendrán en cuenta los plazos señalados anteriormente.

Las calificaciones se publicarán dentro de las veinticuatro horas siguientes al examen, y no podrá ser examinado de ejercicio alguno ningún opositor que no tenga aprobado el preestablecido.

El Tribunal o Tribunales que se nombren elevará propuesta a esta Dirección general de los aprobados, únicamente por el número de plazas a proveer

más las cincuenta en expectación de destino, teniendo en cuenta para ello el orden de puntuación y las preferencias que se establecen en esta convocatoria.

En igualdad de calificación serán preferidos los huérfanos e hijos de funcionarios de la Policía gubernativa.

El Tribunal o Tribunales se reunirán con antelación suficiente para examinar las instancias y documentaciones presentadas por los solicitantes, formarán la relación de admitidos, que será publicada en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general.

Por los señores Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores civiles de las demás provincias se ordenará la publicación en los respectivos *Boletines oficiales* de esta convocatoria al día siguiente de recibir la *Gaceta de Madrid*, y dispondrán la remisión a esta Dirección general de un ejemplar del número en que aparezca.

Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general interino, R. F. Matos.

(Se continuará.)

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Regulación del mercado triguero.—Circular

A los efectos que determina el art. 15 del decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Junio de 1934, vigente hasta el 30 de Junio de 1936 por prórroga concedida por orden del mismo Ministerio de fecha 28 de Junio de 1935, se fija el día 20 del mes corriente como fecha en que podrá comenzar a disponerse del trigo de la nueva cosecha, y a los treinta días de esta fecha los fabricantes de harinas vendrán obligados a tener completamente constituido el «stock» que les corresponde según lo dispuesto en el artículo 15 del decreto de 24 de Noviembre de 1934.

Soria 5 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 1409

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La actual ley de Presupuestos de 29 de Junio último, publicada en la *Gaceta* del día 4 de Julio pasado, prescribe en su artículo 42 que

«Las Corporaciones, entidades y particulares que no hubiesen formulado en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado por contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, que las declaren en el término de dos meses a contar de la vigencia de esta ley, así como los que hubiesen demorado el pago de dichas obligaciones si las satisfacen también en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, quedarán relevados de los recargos y multas en que hubiesen incurrido, excepto en

(Gaceta del día 22 de Julio.)

neral, M. Fernandez Horques.
Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Director ge-
expedir si hubiese asistido sola el parto, etc.»

Art. 3.º, apartado E). Debe decir: «Deberá
Reglamento de Matronas titulares municipales

ciembre de 1934.

es de 27 de Noviembre de 1934 sino de 27 de Di-

Artículo 1.º La ley que cita este artículo no

Reglamento de Inspectores municipales
Veterinarios

hasta 2.500 habitantes.»

4.º Municipios o reuniones de municipios de

2.501 a 3.500 habitantes.

3.º Municipios o reuniones de municipios de

3.501 a 5.000 habitantes.

2.º Municipios o reuniones de municipios de

mas de 5.000 habitantes.

1.º Municipios o reuniones de municipios de

tegorías:

ticos se clasificarán en las cuatro siguientes ca-

Art. 33. Debe decir: «Los partidos farmacéu-

Farmacéuticos municipales

Reglamento del cuerpo de Inspectores

sólo podrá realizarse con ocasión de vacante.»

Secciones antiguas hasta su amortización, que

ticos y, en general, los de previsión y defensas
k) Las prácticas sanitarias, servicios estadís-
citada ley.

g) La práctica de autopsias ordenadas en dili-
gencias judiciales, auxiliando al Médico foren-
se según lo preceptuado en el artículo 359 de la

ponnable.

stonado pueda reclamarlo judicialmente del res-

tura de los honorarios percibidos, para que el le-

practicadas, entregando en cada caso una fac-

por las visitas, curas u operaciones quirúrgicas

sus familiares los honorarios correspondientes

cho a percibir directamente del lesionado o de

ran vecinos pudientes, el Médico tendrá dere-

miende la autoridad judicial; pero si estos fu-

2) La asistencia a los lesionados que les enco-

459 de la misma ley.

mo peritos Médicos-legales, según el artículo

348 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ya co-

cos forenses, según disponen los artículos 346 y

ya como sustitutos y auxiliadores de los Médi-

h) El auxilio a la Administración de Justicia

o distrito asignado.

funciones que ocurran en el término municipal

g) La comprobación y certificación de las de-

destinado a refugio de éstos.

señales pobres en el hospital municipal o local

f) La asistencia médicoquirúrgica a los tran-

Médico consultado.

bre el pago de los gastos del viaje ocasionados al

del Ayuntamiento donde radique el enfermo po-

un escalafón de antigüedad para cada catego-
ría.

Art. 2.º Los Médicos que pertenezcan a dicho
cuerpo, serán funcionarios técnicos del Estado
y tendrán las obligaciones siguientes:

a) La asistencia médicoquirúrgica gratuita a
las familias pobres que se les asigne.

b) La de abortos, cualquiera que sea la forma
o condición en que se produzcan.

c) La de partos distócicos, bien sean en do-
micilios particulares o en cualquier centro o es-
tablecimiento municipal o del Estado, si los
Ayuntamientos no tienen regulado este servicio
por Médicos Tocólogos, como señala la Real or-
den de 26 de Septiembre de 1929.

d) La vacunación antivariólica de todos los
nacidos en el término municipal o pueblos man-
comunados, antes de que transcurran los seis
primeros meses de su vida, y la revacunación
anual de los vecinos que lo requieran. Igualmen-
te aquellas otras vacunaciones que ordene la Di-
rección general de Sanidad y las que las necesi-
dades del servicio exijan.

e) La cooperación o asistencia solicitada por
los demás Médicos de asistencia pública de la
misma localidad, ya sea a título de consulta o de
auxilio para las intervenciones quirúrgicas que
se estimen procedentes. En las localidades don-
de no haya más que un Médico de asistencia pú-
blica, solicitará éste la intervención del compa-
ñero del partido más próximo, siendo de cuenta

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de bases de Coordinación
sanitaria, publicada en la *Gaceta* de 15 de Julio
del corriente año, dispone en la base 19 que por
el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión
se dicte el reglamento de constitución y régi-
men del cuerpo de Médicos titulares o de asis-
tencia pública nacional, señalando de un modo
preciso sus funciones, determinando las normas
para su ingreso, la nueva forma de provisión de
vacantes y regulando cuanto haga referencia
a traslados, licencias, permutas, suspensiones,
destituciones, jubilaciones y cuanto se estime
conveniente a los fines de la más perfecta orga-
nización, en armonía con la importante función
pública que constituye su misión.

Entre las varias disposiciones que la adecua-
da aplicación de la citada ley exige, es induda-
ble que tiene capital importancia la reglamen-

Art. 4.º Las categorías de los Médicos de efectuar.

La visita a los vecinos pobres será domiciliaria o en la consulta que se establezca a horas determinadas, en local adecuado, para aquellos enfermos que, a juicio del Médico, puedan concurrir a ella, quedando al criterio del facultativo la regulación del número de visitas que haya de efectuarse.

Art. 3.º El servicio facultativo de los vecinos incluidos en las listas de beneficencia deberá efectuarse en idénticas condiciones a las de los pudientes o igualados, según las bases que se establezcan para el ejercicio libre de la profesión.

La gratificación señalada para esta función y pagada por la Dirección general de Sanidad.

m) La dirección de los centros primarios y la cooperación que se le asigne en los secundarios establecidos o que pudieran establecerse en la localidad donde ejerza el Médico de asistencia pública domiciliaria, con derecho al percibo de las gratificaciones señaladas para esta función.

n) La inspección médico escolar donde no hubiese personal especializado para este servicio.

l) Los servicios de reconocimiento de quintos que la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo previene.

de la salud pública en el municipio o distrito del mismo.

REGLAMENTO
del cuerpo de Médicos de asistencia pública domiciliaria

Artículo 1.º Con los funcionarios que figuran en el escalafón del cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, se constituye el cuerpo de Médicos de asistencia pública domiciliaria, conservando cada uno la plaza y situación en el escalafón que en la actualidad tiene, y que una vez rectificado pasará a ser el definitivo del cuerpo.

Para figurar en el nuevo escalafón, los que en la actualidad estén inscritos en el mismo, bastará con solicitarlo de la Subsecretaría de Sanidad, por intermedio de la Asociación oficial del cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, procediendo este organismo, con arreglo a las disposiciones que se dicten, a confeccionar, en el plazo máximo de tres meses,

Art. 10. Debe decir: «La Sección de análisis higiénico-sanitarios quedará constituida por la fusión de las antiguas Secciones de bacteriología y de química, y subsistirán, no obstante, las

Art. 8.º Dice: Informe de la Inspección general correspondiente.» Debe decir: «Informe de la Inspección provincial correspondiente.»

Art. 42. Debe decir: «Los fondos de la Mancomunidad económica administrativa de las

Art. 42. Debe decir: «Los fondos de la Mancomunidad económica administrativa de las Mancomunidades sanitarias provinciales

Art. 42. Debe decir: «Los fondos de la Mancomunidad económica administrativa de las Mancomunidades sanitarias provinciales

Circular rectificando el decreto de 14 de Junio de 1935, por el que fueron aprobados los reglamentos para aplicación de la ley de Coordinación de servicios sanitarios, de 11 de Julio de 1934.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

tación de las funciones del cuerpo de Médicos titulares, ordenada hasta el momento presente en fragmentarias y diversas disposiciones emanadas de leyes y decretos de distinto origen y que no han guardado siempre la armónica relación indispensable a una completa y eficaz organización de las importantes funciones encomendadas al citado cuerpo. Esta falta de unificación ha venido ocasionando, con lamentable frecuencia, numerosas infracciones legales y persecuciones injustas que, además de vulnerar los legítimos derechos de los mencionados funcionarios, han perturbado los servicios sanitarios y de asistencia pública, con evidente quebranto de los supremos intereses de la salud del pueblo.

Y a fin de poner término a las actuales deficiencias y dar el debido cumplimiento a los preceptos citados,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento, dictado en ejecución de la base 19 de la ley de 11 de Julio de 1934.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—JOSÉ ESTADELLA.—Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

la parte que pueda corresponder a los arrendatarios de tributos, recaudadores, liquidadores o denunciadores privados»

Lo que se hace saber por medio de este *Boletín oficial* a las Corporaciones, entidades y particulares a quienes afecta, previniéndoles que transcurrido el día 31 del corriente sin que se hallen acogidos a estos beneficios, se les exigirán inexorablemente los débitos que tengan con el Tesoro con los recargos y primas consiguientes.

Soria 6 de Agosto de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ramon Sopranis. 1407

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE SORIA

Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Medinaceli de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 500 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las horas de oficina, en la expresada estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde; pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador principal, M. Antonio Morales. 1400

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

*Matrícula gratuita oficial para el curso
de 1935-36*

Segun las disposiciones vigentes, dicha matrícula ha de solicitarse durante el actual mes de Agosto, por lo cual los que piensen acogerse a dichos beneficios, deberán presentar los documentos correspondientes en la Secretaría de este Centro, hasta el día 31 de dicho mes.

Soria 1.º de Agosto de 1935.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.º B.º—El Vice-Director, L. Cabrerizo. 1406

Convocatoria de matrícula libre.—Curso de 1934-35

Los alumnos que tengan hechos estudios del Bachillerato y deseen examinarse en la próxima convocatoria de Septiembre, podrán hacer sus matrículas durante el próximo mes de Agosto; advirtiéndoles que deberán acomodarse a las disposiciones vigentes sobre prelación e incompati-

bilidad de asignaturas, a fin de evitarles gastos inútiles de los cuales serán exclusivamente responsables.

Igualmente queda abierta la matrícula para el examen de ingreso.

Soria 1.º de Agosto de 1935.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.º B.º—El Vice-Director, L. Cabrerizo. 1406

JEFATURA PROVINCIAL DE INDUSTRIA
DE SORIA

Sección de electricidad

En la *Gaceta* de 1.º de Agosto, con fecha de 24 de Julio, se publica una orden del Ministerio de Industria y Comercio en la que se concede un último plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, para que las empresas distribuidoras de fluido eléctrico que formulen contratos escritos con sus abonados, presenten si no lo hubieran hecho, a la aprobación de la Jefatura de Industria, el modelo de póliza que han de utilizar en los suministros públicos, y que se ha de ajustar a los preceptos legales. Transcurrido este plazo el señor Gobernador civil, a propuesta de la Jefatura de Industria, impondrá las sanciones a que se refiere el párrafo segundo del art. 93 del reglamento del servicio, a la vez que se ordenará que los abonados no firmen ninguna póliza de contrato con dichas empresas.

Cosa que se pone en conocimiento de las empresas suministradoras de fluido eléctrico de esta provincia, para los efectos consiguientes.

Soria 6 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Eusebio Casanelles Ibarz. 1404

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Proyecto del canal de Ines.—Información pública

Aprobado técnicamente por orden ministerial de 16 de Abril próximo pasado el proyecto del Canal de Ines, y en virtud de las disposiciones vigentes; se abre información pública por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que en el citado plazo puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente quienes se crean perjudicados por las obras proyectadas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público el mencionado proyecto, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid.

Nota-extracto para la información

El proyecto del Canal de Ines tiene por objeto

el riego de 1.889'47 hectáreas, distribuidas en la margen izquierda del río Duero en la provincia de Soria, en los términos municipales siguientes:

Omillos	380'84	hectáreas.
Atauta	15'61	—
San Esteban.....	410'50	—
Aldea.....	177'07	—
Soto.....	563'05	—
Miño.....	201'59	—
Langa.....	140'77	—

Comprende el proyecto tres partes:

1.^a Presa de derivación ubicada en el río Duero, en el término de Olmillos.

2.^a Trozo primero, que comprende desde la presa hasta el cruce del río Pedro; y

3.^a Segundo trozo, desde el cruce del río Pedro hasta el desagüe del río Valdanzo.

El primer trozo tiene una longitud de metros 13.149'49, siendo la del segundo de 13.732'40 metros, y, por consiguiente, la longitud total es de 26.881'89 metros.

La dotación del Canal en cabeza es de litros 2.685'99 por segundo, de los cuales 2.193 litros por segundo se emplearán para regar por agua rodada y el resto mediante elevación para riego de la vega de Olmillos.

Las secciones tipo de este Canal, de forma trapecial, se han proyectado todas ellas revestidas de hormigón.

Las obras más interesantes del trazado son: un túnel para atravesar el contrafuerte de Peña Cea, de una longitud de 729'15 metros y el sifón para el cruce del río Pedro.

Las restantes obras de fábrica, casillas para guardas, saltos, sifones, aliviaderos y almenaras, cruce de aguas y de caminos y línea telefónica, pertenecen a tipos corrientemente empleados en la Confederación.

El presupuesto de la obra asciende por contrata a la cantidad de 1.460.067'48 pesetas, de las cuales corresponden a presa de derivación, pesetas 132.728'20. Trozo primero, 841.247'94 pesetas, y segundo trozo, 486.091'34 pesetas.

La tarifa máxima resultante para el consumo de los 1.000 metros cúbicos de agua asciende a la cantidad 11'73 pesetas.

Los demás detalles del proyecto pueden verse en los ejemplares del mismo expuestos al público en las oficinas de la Confederación hidrográfica del Duero.

Valladolid 23 de Julio de 1935.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Valentín González Bárcena.

1367

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Cursillo especial de selección para ingreso
en el Magisterio*

Relación de los Sres. Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en el cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio, convocado por orden de 12 de Julio último en la *Gaceta* del día siguiente, por reunir alguna o algunas de las condiciones que se determinan en el decreto de 2 de Julio próximo pasado, (*Gaceta* del 4).

Núm. de orden, Nombres y apellidos y residencia

MAESTROS

- 1 D. Juan José Pascual Frias, Villar del Campo
- 2 Eliseo de Marco Perez, Soria.
- 3 Mateo Rodrigo Arizmendi, Enciso.
- 4 Felipe Borobio Romero, Maján.
- 5 Pedro Maqueda Maqueda, Soria.
- 6 Florentino Rodrigo Delgado, Valdenarros.
- 7 Eduardo Lopez Carcia, Modamio.
- 8 Hilario Bravo de Gracia, Soria.
- 9 Alejandro Cosin Velamazán, Matute de la Sierra.
- 10 Lucio las Heras Borque, Osona.
- 11 Agapito Carro Frias, Vildé.
- 12 Claudio Revuelto Blasco, Soria.
- 13 Alejandro Cabezón Viyuela, Fuentelpuerco.
- 14 Antonio Arribas Garcia, Retortillo.
- 15 Teodoro Garcia Hernandez, Mazalvete.
- 16 Nicolas Aguado Vera, Soria
- 17 Pedro Román Martín Modrego, Alaló.
- 18 Antonio Lopez Torres, Bordalba.
- 19 Florencio Gil Pinilla, La Vega.
- 20 Bruno Gonzalo Borque, Estepa de S. Juan.
- 21 Francisco Alcazar Ruiz, Cuellar de la Sierra.
- 22 Felix Soria Corodova, Almenar.
- 23 José M.^a Burgos Rubio, Quintanilla de Tres Barrios.
- 24 Isidoro Jesús Rubio y Rubio, Paones.
- 25 Pedro Cillero Santolaya, Villar del Rio.
- 26 José Martinez Rodrigo, Soria.
- 27 Pedro Martin Sancho. Fuentelarból.
- 28 Elicio Gomez Borque, Soria.
- 29 Eugenio Bozal Miranda, Soria.
- 30 Juan Carrera Garcia de la Rosa, Candilichera.
- 31 Fernando Garcia Blanco, Bayubas de Abajo.
- 32 Apolonio Manuel Garcia de la Puerta, Soria.
- 33 Pedro Marrón San Pedro, Soria.
- 34 José Lafuente Pascual, Torreandaluz.
- 35 Leandro Alvarez del Rio, Castilfrio de la Sierra.

- 36 D. Felix Garcia Arranz, Alcoba de la Torre.
 37 Julian Cornejo de Diego, Soria.
 38 Pablo de la Morena de la Morena, Velasco.
 39 Pedro M.^a Navazo Ruperez, Soria.
 40 Casto Garcia Dominguez, Tarancueña.
 41 Antonio Ucero del Prado, Soria.
 42 Antonio Martinez Gimeno, Aliud.
 43 Doroteo Fernandez Fuentelsaz, La Losilla.
 44 Agustín Minguez Cubillo, Lería.
 45 Gabino Jimenez Martinez, Buimanco.
 46 José Villas Gasanz, Duruelo de la Sierra.
 47 Isaias Gonzalez Camarero, Recuerda.
 48 Elias Ponce Mateo, Valdanzo.
 49 Gonzalo Aparicio Coscurita, Valvenedizo.
 50 Saturio Ruiz Sanz Tarrasa.

MAESTRAS

- 1 D.^a Maria Gomez Garcia, Soria.
 2 Alejandra Lagunas Gomez, Soria.
 3 Amelia Serrano del Rio, Soria.
 4 Angela Postigo Hernandez, Soria.
 5 Maria Felisa Gimenez Peral, S. Andres de Soria.
 6 Vicenta Gimenez Rodrigo, Soria.
 7 Elvira Mayor Montón, Coscurita.
 8 Manuela Tejero Durán, Tardajos de Duero.
 9 Maria Morales Gomez, Villaciervos.
 10 Basilia Soria Martínez, La Muedra.
 11 Valentina Aparicio García, Langa de Duero.
 12 Felipa Martinez Corchón, Soria.
 13 Paulina Sanz Cabrejas, Aldealafuente.
 14 Juana Miguel Verde, Soria.
 15 Victoriana Gomez Gomez, Pedraja de San Esteban.
 16 Beatriz Fernandez Orte, Valloria.
 17 Martina Martinez Blasco, Soria.
 18 Leonor Calvo Romera, Soria.
 19 M.^a Natividad Romanillos Delgado, Soria.
 20 Julia Laseca Garcia, Tardesillas.
 21 Tomasa Ramos Martinez, Soria.
 22 M.^a Natividad E. Valdecantos, Almarza.
 23 Josefa Sanz Crespo, Valdeavellano de Terra.
 24 Clementina Lerma Ortiz, La Perera.
 25 Manuela Furquet Perez, Covaleda.
 26 M.^a Candelas del Rio Lopez, Garray.
 27 Evarista Teresa Llorente Garcia, Fuente-cantos.
 28 Siricia Fernandez Orte Villar del Campo.
 29 Alejandra Tello Verde, Villaciervitos.
 30 Gumersinda Cillero Santolaya, Villar del Rio.
 31 Victoriana Juana Revuelto del Campo, Villar del Ala.

- 32 D.^a Victoria Fernandez Cascante, Pedrajas de Soria.
 33 M.^a Jesus Bartolomé Blasco, Soria.
 34 M.^a Manuela Gonzalez Gonzalez, Soria.
 35 Damiana Largo Borobio, Soria.
 36 Rosaura Ostalé Torrubia, Riba de Escalote.
 37 Gaudelia Aurelia Crespo Crespo, Fresno de Caracena.
 38 Maria J. Garcia las Heras, La Alameda.
 39 Consolación Barrache y Cruz, Villarraso.
 40 Angela Ucero Martin, Aldehuela de Catañazor.
 41 Teodora Alcalde Guerrero, Soria.
 42 M.^a del Pilar Santolaya Arancón, Enciso.
 43 Ceferina Escudero Martinez, Rejas de San Esteban.
 44 Claudia Arribas Ponce, Cabreriza.
 45 Julia Alicia Bardají Esteve, Soria.
 46 Teófila Sainz Sarnago, San Felices.
 47 Maria Hernando Marin, San Esteban de Gormaz.
 48 Visitación Micaela Ortega Berzal, Zayas de Bascos.
 49 M.^a Natividad A. Recio Arrieta, Soria.
 50 M.^a Mercedes Pablos de Vicente, Berzosa.
 51 M.^a del Carmen Garcia Garcia, El Royo.
 52 Domiciana Marco de Martin, Almaluez.
 53 Pilar Hernando Bel, Madrid.
 54 Juana Sanz Aceña, Morcuera.
 55 Concepción Garcia Gimeno, Pinilla del Olmo.

Condicionales

Para los que habiendo presentado sus instancias antes de terminado el plazo puedan completar la documentación con anterioridad a la entrega de los expedientes a los Tribunales respectivos:

MAESTROS

- 1 D. Félix García Olalla, Osma.
 2 Anselmo Sanz Vinuesa, Cidones.
 3 Nicodemus Carro Frías, Boós.
 4 Antonino Ibañez Paredes, Iruecha.

MAESTRAS

- 1 D.^a Tomasa Gutiérrez Lozano, Soria.
 2 Maria de los Milagros Sevillano Ruiz, Agreda.
 3 Isabel Arche Pascual, Vilches.
- Soria 3 de Agosto de 1935.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

1396

Ayuntamientos

ALMENAR

Apareciendo de los reconocimientos practicados que algunos contribuyentes de este término municipal, han dejado transcurrir los plazos marcados sin ejecutar las obras correspondientes a sus respectivas fincas, esta Corporación ha dispuesto, de conformidad con lo que prescribe el art. 13 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1.841, que se proceda a la ejecución de aquellas por medio de contrata, y que al efecto se celebre concurso público ante este Ayuntamiento en sala de sesiones a las doce del día 20 del próximo Agosto, con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones que se publicará a continuación de este anuncio y que estará también de manifiesto en la Secretaría de la Corporación con la relación de obras objeto de la subasta, para que puedan enterarse los licitadores.

Almenar 2 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eusebio Vallejo. 1394

Pliego de condiciones redactado por los peritos que suscriben, bajo el cual habrá de procederse a la subasta para la ejecución de las obras de apertura y limpia de acequias de aquellos predios que se comprenden en la relación presentada al Ayuntamiento, y cuyos dueños han dado lugar por su morosidad a la aplicación de las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la Instrucción:

1.^a La subasta de las obras se verificará a las doce del día 20 del próximo Agosto, en las casas consistoriales de esta villa, ante el Ayuntamiento y Comisión que el mismo designe.

2.^a El tipo para la misma será por unidad de obra el que esté autorizado en el pliego de condiciones generales, y las proposiciones se harán verbales y por pujas a la llana, adjudicándose la subasta al licitador que resulte mejor postor.

3.^a Para tomar parte en la subasta será necesario depositar con la cédula personal sobre la mesa de la presidencia, una cantidad igual al 5 por 100 del presupuesto o presentar la garantía personal que a juicio del Ayuntamiento pueda garantizar el cumplimiento del contrato en su caso, haciéndose así constar en el acta que se levantará.

4.^a Las obras objeto de la subasta se llevarán a cabo por el rematante en el tiempo que media desde el 30 de Agosto próximo hasta el 30 de Septiembre venidero, debiendo quedar terminadas y en disposición de reconocimiento y recepción en la primera decena de Octubre inmediato.

5.^a El precio a que se abonarán las obras, terminadas y aprobadas, será el mismo señalado a cada unidad en el pliego de condiciones gene-

rales del expediente, con la rebaja correspondiente si la hubiese en la subasta.

6.^a El pago de las obras se hará semanalmente por las ejecutadas, según relación que al efecto presentará el contratista con la conformidad de uno de los peritos, dejando una décima parte de su importe que percibirá al hacerse la liquidación general juntamente con la fianza después de la recepción definitiva.

Almenar 2 de Julio de 1935.—Los peritos: Isidoro Martín, Nicolas Aguilón.—Rubricados—Aprobado por el Ayuntamiento—El Alcalde Eusebio Vallejo—Es copia.—Almenar 2 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eusebio Vallejo. 1394

Juzgados municipales

SARNAGO

D. Domingo Benito Jiménez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en providencia de hoy, en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, he acordado se saque a pública subasta por término de veinte días, para hacer pago a don Casimiro Jiménez Cantullera, de esta vecindad, de la cantidad de 998 pesetas que le adeuda don Nicolás Domínguez Vallejo, natural de este pueblo y vecino de Tudela (Navarra), con más las costas y gastos del juicio a que fué condenado. La finca urbana con sus solares alrededor, embargada al mismo como de su propiedad es la siguiente:

Una casa con sus solares, que se componen de un corral, huerta y majada caída, sita en la calle Real, núm. 51 de este pueblo, que linda por derecha entrando, con Natalio Domínguez Vallejo; izquierda, de Bonifacia Jiménez Benito; espalda, dicha calle, y por delante, casa de Martín Ramos Benito; tasada en 2.000 pesetas.

Cuya subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad de la referida finca.

El remate tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las trece, en la audiencia de este Juzgado, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella habrá que hacer el depósito del 10 por 100 del avalúo en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Sarnago a 1.º de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Domingo Benito.—P. S. M.—El Secretario, Miguel Carrascosa. 1402